REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 57 Referencia:

Año: 1976 Fecha(dd-mm-aaaa): 05-10-1976

Titulo: POR LA CUAL SE CREA UNA NOTARIA ESPECIAL, EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA

QUE FUNCIONARA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18196 Publicada el: 19-10-1976

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Notarios públicos, Derecho Notarial, Abogado

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.377

Rollo: 25 Posición: 820

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 1976

No. 18,196

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 37 de 5 de octubre de 1976, por la cual se crea una Notaría Especial, en el Circuito Notarial de Panama que funcionará en el Distrito de San Miguelito

MINISTERIO DE HACIENDA YJESORO

Decreto No. 58 de 18 de octubre de 1976 por el cual se confiere una facultad al Cônsul General de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Resolución No. 201-45 de 6 de octubre de 1976, por la cual se crea la Sub-Administración Regional de Aduanas en la Zona Central y de Azuero.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Législación

CRÉASE UNA NOTARIA ESPECIA: EN EL CIR-CUITO NOTARIAL DE PANAMA QUE FUNCIO-NARA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

LEY NUMERO 57 (De 5 de octubre de 1976)

Por la cual se crea una Notaría Especial, en el Circuito Notarial de Panama que funcionará en el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Créase una Notaria Especial en el Circuito Notarial de Panamã, que funcionará en el Distrito de San Miguelito, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y comratos que se celebren con la Comisión de Alto Nivel o con el Municipio mismo como consecuencia del desarrollo de sus proyectos de lotificación y de construcciones de viviendas de interés social respecto de los cuales las personas naturales y juridicas beneficiadas deban dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley.

PARAGRAFO: El funcionamiento de esta Notaría se ajustará a las disposiciones sobre notariado del Tfulo I del Libro Quinto del Código Civil.

ARTICULO 2,- El Notario y empleados subalternos de la Notaría Especial, del Distrito de San Miguelito, serán de libre nombramiento y remoción por el Alcaldedel Distrito de San Miguelito, Los sueldos del Notario y del personal de la Notaría, así como los gastos que demanda la misma serán de cuenta del Municipio de San Miguelito,

ARTICULO 3, Autorízase a la Notarfa Especial del Distrito de San Miguelito para extender todos los actos o documentos en papel simple o en formularios previamente diseñados al efecto. ARTICULO 4.- Los actos o documentos expedidos por la Notaría Especial del Distrito de San Miguelito que deban inscribirse en el Registro Público estarán exentos del pago de todo derecho, impuesto o tasa, salvo el pago de los servicios de notaría de acuardo con la tarifa que determie el Municipio de San Miguelito.

ARTICULO 5,- La presente Ley comenzară a reg r a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamã, a los 5 dfas del mes ϵ e octubre de mil novecientos setenta y seis,

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

> GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, al., CESAR RODRIGUEZ M.

Ministro de Relaciones Exteriores, ai., CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación, ARETIDES ROYO

> Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN DARIO PAREDES

> Ministro de Comercio e Industrias, JULIO SCSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA

> Ministro de Vivienda, TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

> Ministro de Planificación y Política Económica, ai., GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN

> Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación, MANUEL B. MORENO

> Comisionado de Legislación, MIGUEL A, PICAFD AMI

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Penamá, 9-A República de Penamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6 00 En el Exterior B/.8.00 Un año en la República: B/.10.00 En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número auelto: B/.0.15. Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA

> Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación, RICARDO A, RODRIGUEZ

> Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación, RUBEN D. HERRERA

> Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA.

Comisionado de Legislación, JOSE SOKOL

> FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de la Presidencia.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIERESE UNA FACULTAD AL CONSUL DE PANAMA EN NUEVA YORK

DECRETO NUMERO 58 (de 18 de octubre de 1976)

Por la cual se confiere una facultad al Cônsul General de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales DECRETA:

ARTICULO 10. Facultase al Cônsul General d. la Re-

pública de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en su carácter de agente Oficiai de la República de Panamá, establecido en dicha ciudad para cumplir una misión de orden principalmente econòmica y administrativa para recibir, dentro de su jurisdicción, en nombre y representación de la República do Panamá y la institución autónoma denominada Banco Hipotecario Nacional, traslados, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá y o dicha institución autónoma relacionada con el contra de empréstito a que se refiere la Resolución de Gabinete No. 42 del día 5 de octubre da 1976.

ARTICULO 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

LICDO, MIGUEL A. SANCHIZ -Ministro de Hacienda y Tesoro

CREASE LA SUBADMINISTRACION REGIO-NAL DE ADUANAS EN LA ZONA CENTRAL Y AZUERO

Resolución No. 201-45. 6 de octubre de 1976

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS. CONSIDERANDO:

Que el articulo 50, del Decreto de Gabineta 109 de 1970 responsabiliza at Director General de Ingresos por la clamificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa de la Dirección General de Ingresos: y por la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos con forme a principios y reglas técnicas de Administración, Tribularia.

Que es necesario darie facilidades alos contribuyentes a fin de hacer más excedita la tramitación, pago, verificación y retiro de mercancias de las aduanas en toda la República.

Que el desarrollo portuario en las provincias centrales ha incrementado significativamente las operaciones aduaneras, especialmente a través del Puerto de Aguadulce,

Que el fiel cumplimiento de la responsabilidad señalada en el citado artículo 50, del Decreto de Gabinete 109, de 1970, miertras se obtengan los recursos presupuestarios a brindar los servicios aduanezos que se requieren con premura en las provincias del Cocié, Veraguas, Los Santos y Herrera.

Que las medidas a tomar cuentan consa debida aprobación del Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

1, Se crea la SUBADMINISTRACION REGIONAL DE A-DUANAS de la Zona Central y de Azuero, con sede en la ciudad de Santiato, y se le ASIGNAN LAS SIGUIENTES, FUNCIONES:

A. Atender todo lo relacionado ai reconocimiento, avaluá, liquidación y entrega de la mercanefa sujeta al pago, del impuesto de importación y control de vehículos de turistas, en las provincias de Cocié, Herrera, Los Santos

LEY 57

(De 5 de octubre de 1976)

Por la cual se crea una Notaría Especial, en el Circuito Notarial de Panamá que funcionará en el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN DECRETA:

Artículo 1. Créase una Notaría Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Distrito de San Miguelito, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que se celebre con la Comisión de Alto Nivel o con el Municipio mismo como consecuencia del desarrollo de sus proyectos de lotificación y de construcciones de viviendas de interés social respecto de los cuales las personas naturales y jurídicas beneficiadas deban dar autenticidad y constancias públicas conforme a la Ley.

PARÁGRAFO: El funcionamiento de esta Notaría se ajustará a las disposiciones sobre notariado del Título I del Libro Quinto del Código Civil.

Artículo 2. El Notario y empleados subalterno de la Notaría Especial, del Distrito de San Miguelito, serán de libre nombramiento y remoción por el Alcalde del Distrito de San Miguelito, Lo s sueldo del Notario y del personal de la Notaría, así como los gastos que demanda la misma serán de cuenta del Municipio de San Miguelito.

Artículo 3. Autorizase a la Notaría Especial del Distrito de San Miguelito para extender todos los actos o documentos en papel simple o en formularios previamente diseñados al efecto.

Artículo 4. Los actos do documentos expedidos por la Notaría Especial del Distrito de San Miguelito que deban inscribirse en el Registro Público estarán exentos del pago de todo derecho, impuesto o tasa, salvo el pago de los servicios de notaría de acurdo con la tarifa que determine el Municipio de San Miguelito.

Artículo 5. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos